Documento	**DECRETO DEL PRESIDENTE 171/2019, de 6 de septiembre**	**ACCESO SEDE ELECTRÓNICA Y SIT**
Título	**Instrucción 33/2019, de 6 de septiembre, por la que se determinan las condiciones de acceso de los ayuntamientos y demás entidades públicas a la Sede Electrónica y al Sistema de Información Tributario del OAPGT**	
Procedimiento	ACCESO A LA SEDE ELECTRÓNICA Y AL SISTEMA DE INFORMACIÓN TRIBUTARIO	

La seguridad de los sistemas, los datos, las comunicaciones, y los servicios electrónicos constituye uno de los pilares básicos en la construcción y desarrollo de las sociedades de la información.

El ordenamiento jurídico de la Unión Europea, así como del Estado Español, presta una singular atención a protección de los datos de carácter personal entre cuyos factores se encuentra la seguridad en el acceso a los mismos.

En el ámbito de los poderes públicos, los funcionarios se encuentran, por razón de su función, estrictamente sujetos al deber de confidencialidad y reserva.

La generalización de los medios electrónicos para el tratamiento de la información y su extendido uso en la sociedad, ha conducido a los diferentes legisladores a adoptar las correspondientes regulaciones en las que se concretan los derechos que asisten a los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos y las obligaciones de aquellas para hacer efectiva esta relación, así como la colaboración entre ellas y la seguridad y protección de las comunicaciones y los datos.

En este sentido, se debe citar:

El Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que determinan las medidas para la protección de los datos de carácter personal. Además, aportan criterios para establecer la proporcionalidad entre las medidas de seguridad y la información a proteger.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, referente legal imprescindible de cualquier regulación administrativa, determina la configuración de numerosos ámbitos de confidencialidad administrativos, diferentes a la información clasificada y a los datos de carácter personal, que necesitan ser materialmente protegidos. Asimismo determina el sustrato legal de las comunicaciones administrativas y sus requisitos jurídicos de validez y eficacia, sobre los que soportar los requerimientos tecnológicos y de seguridad necesarios para proyectar sus efectos en las comunicaciones realizadas por vía electrónica.

La Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público que determina la regulación básica del régimen jurídico aplicable a la reutilización de documentos

elaborados en el sector público, que configura un ámbito excepcionado de su aplicación, en el que se encuentra la información a la que se refiere el Esquema Nacional de Seguridad.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, referente al carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria, así como el derecho de los obligados tributarios al carácter reservado de los datos, informes y antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria.

Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, cuya finalidad es s la creación de las condiciones necesarias de confianza en el uso de los medios electrónicos, a través de medidas para garantizar la seguridad de los sistemas, los datos, las comunicaciones, y los servicios electrónicos, que permita a los ciudadanos y a las Administraciones públicas, el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes a través de estos medios.

El Convenio marco regulador de las delegaciones acordadas por los Ayuntamientos en la Diputación Provincial de Toledo relativas a las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a la aplicación de determinados tributos locales, así como de precios públicos y demás ingresos de derecho público, cuyo texto se adjunta, aprobado por el Pleno de la Diputación en la sesión celebrada el 17 de abril de 2015:

“Obliga al Ayuntamiento a prestar la colaboración que pudiera ser requerida por el OAPGT, para el ejercicio de la delegación y singularmente de las siguientes facultades, funciones y actividades administrativas, como el uso del Sistema de Información Tributario del OAPGT para la prestación de servicios presenciales en el Ayuntamiento de información y asistencia, tales como, facilitar documentos de pago en período voluntario, justificantes de ingresos, estado de tramitación de expedientes, domiciliar tributos y modificar los datos personales del obligado tributario.”

Asimismo, el Convenio prevé:

“A partir de la firma del Convenio, el Ayuntamiento podrá interesar del OAPGT el uso de su Sistema de Información Tributario para el mantenimiento de los padrones tributarios y de precios públicos delegados para su recaudación voluntaria, con las excepciones y de acuerdo con el régimen que a tal efecto disponga y regule este mediante Instrucción. Si el Ayuntamiento mantuviera sus padrones en aplicaciones ofimáticas tales como hojas de cálculo, pasará a realizarse en el Sistema de Información Tributario del OAPGT.”

“Transcurridos dos años computados desde aquel en que surta efectos la suscripción del Convenio o la delegación acordada por el Ayuntamiento al amparo de aquel, se obliga a mantener en el Sistema de Información Tributario del OAPGT los padrones tributarios y de precios públicos delegados para su recaudación voluntaria.”

“El Ayuntamiento tendrá acceso a los sistemas de información del OAPGT para el seguimiento de los principales indicadores estadísticos de su gestión”

En el caso de extinción del convenio “El Ayuntamiento tendrá acceso al Sistema de Información Tributario del OAPGT para realizar las consultas que precise en relación con los procedimientos tramitados, durante los dos años siguientes a la extinción del convenio. Este plazo podrá ser prorrogado a petición razonada del Ayuntamiento”

En la actualidad, los ayuntamientos acceden a través de su personal al Sistema de Información Tributario del OAPGT, con distintos perfiles de usuario, cuyo acceso y actividad queda registrada en aquel.

Las previsiones contenidas en el nuevo convenio comportan una amplitud de usuarios con accesos y perfiles que deben estar debidamente ordenadas con adecuación a la normativa anteriormente citada.

La Instrucción 27/2015, de 7 de julio, por la que se determinaban las condiciones de acceso de los usuarios de ayuntamientos y demás entidades públicas delegantes al Sistema de Información Tributario del OAPGT, y cuya Disposición Adicional se reproduce en la presente.

En atención a todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me atribuyen los Estatutos del OAPGT, vengo en aprobar la siguiente

Instrucción 33/2019, de 6 de septiembre, por la que se determinan las condiciones de acceso de los ayuntamientos y demás entidades públicas a la Sede Electrónica y al Sistema de Información Tributario del OAPGT.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Instrucción tiene por objeto establecer las condiciones de acceso de los ayuntamientos y demás entidades públicas que hayan delegado en la Diputación Provincial de Toledo facultades a ejercer a través del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria (en adelante, OAPGT) a la Sede Electrónica y al Sistema de Información Tributario (en adelante, SIT).

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Instrucción, será de aplicación:

a) A los ayuntamientos y usuarios que ellos designen que suscriban los convenios con la Diputación Provincial de Toledo para el ejercicio de funciones a través del OAPGT y que requieran el uso de la Sede Electrónica y/o del SIT.

b) A las entidades públicas y usuarios que ellas designen que suscriban los convenios con la Diputación Provincial de Toledo para el ejercicio de funciones a través del OAPGT y que requieran el uso de la Sede Electrónica y/o del SIT.

c) A las entidades públicas y usuarios que ellas designen con las que la Diputación Provincial de Toledo suscriba convenios de colaboración para el cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3. Designación de usuarios.

Las entidades previstas en el artículo anterior podrán designar usuarios:

a) A los titulares de los órganos unipersonales que ejerzan competencias propias o delegadas sobre los procedimientos que hayan sido delegados o encomendados a la Diputación Provincial de Toledo.

b) A Los empleados públicos que desempeñen puestos de trabajo que tengan asignadas actividades relacionadas con la aplicación de tributos y demás ingresos de derecho público, procedimientos de revisión de aquellos y funciones de fiscalización.

Artículo 4. Permisos de usuario.

1. El OAPGT atribuirá accesos de distinto nivel, permisos, de acuerdo con las concretas facultades que hayan sido delegadas en la Diputación Provincial de Toledo y con las competencias que ejerza el titular del órgano designado o las funciones que tenga atribuidas el puesto de trabajo del empleado público designado.

En todo caso, los permisos que autoricen el acceso a datos de carácter personal se limitarán a la delegación a la que estuviera sujeta y a la relación jurídica que tuviera con ella.

Autorizado el acceso, el alcance del permiso será asignado por el Director del OAPGT.

Artículo 5. Procedimiento de autorización.

1. Los titulares de órganos de las entidades señaladas en el artículo 2 remitirán al OAPGT a través de su Sede Electrónica solicitud, con identificación de la persona designada, relación jurídica que mantiene con ella, cargo o nombramiento que tienen y demás datos que, de acuerdo con el modelo de solicitud aprobado por el OAPGT, sean requeridos.

2. En el supuesto de renovación de la autorización, se requerirá la presentación de la solicitud, su validación y autorización del Director del OAPGT.

3. En los casos en que la solicitud no sea validada por el OAPGT, procederá a su notificación al titular del órgano que la hubiese presentado y a la persona propuesta.

Artículo 6. Identificación y autenticación.

1. Para el acceso a la Sede Electrónica será necesario estar en posesión, preferentemente, de certificado de empleado público, aunque también serán válidos tanto certificado de persona física como DNI electrónico.

2. Para el acceso al SIT se suministrará a la persona autorizada un usuario y una contraseña personal e intransferible que le autenticará como usuario autorizado. Después, si el usuario lo solicita, cabe la posibilidad de configurar su acceso mediante certificado digital o DNI electrónico válidos.

Artículo 7. Vigencia de las autorizaciones.

Las autorizaciones tendrán la siguiente vigencia:

a) En el caso de titulares de órganos unipersonales, hasta que se produzca su cese. Si este se produjera con anterioridad a la renovación de los órganos legalmente prevista por la normativa que sea de aplicación a la entidad, corresponderá a quien le sustituya, o al titular del órgano que tuviera asignadas las funciones de aquel, la obligación de notificar al OAPGT la baja en el acceso a la Sede Electrónica y/o al SIT en el modelo aprobado al efecto.

b) En el caso de empleados públicos, la vigencia será de 10 años, con excepción del personal interino que será de 4 años.

En todo caso, cualquier variación que se produzca que afecte a su relación de servicio o laboral con la entidad, que suponga la pérdida de su situación activa en ella o la suspensión de funciones o la extinción de la relación o cualquier otra que comporte pérdida de la legitimidad funcional para acceder a la Sede Electrónica y/o al SIT, será notificada al OAPGT por el titular del órgano que lo designó, o el titular del órgano que tuviera asignadas las funciones de aquel, en el modelo aprobado al efecto.

El OAPGT se reserva el derecho a cancelar de oficio la autorización de acceso de cualquier usuario en caso de que tuviera conocimiento, por cualquier medio, de la pérdida de las condiciones necesarias para su continuidad.

Artículo 8. Registro de actividad

Con el solo objetivo de cumplir las obligaciones de protección de datos de carácter personal y el Esquema Nacional de Seguridad, así como de confidencialidad y reserva que establece la legislación aplicable, con plenas garantías del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de los afectados se registrarán las actividades de los usuarios, reteniendo la información necesaria para monitorizar, analizar, investigar y documentar actividades indebidas o no autorizadas, permitiendo identificar en cada momento a la persona que actúa.

Disposición adicional.

Se reserva el rango numérico del 400 al 499 para los modelos normalizados que promueva la Unidad de Informática del OAPGT.

Disposición derogatoria.

Queda sin efectos la Instrucción 27/2015, de 7 de julio, por la que se determinan las condiciones de acceso de los ayuntamientos y demás entidades públicas al Sistema de Información Tributario del OAPGT.

Disposición final primera. Publicidad

La presente instrucción será difundida a través de la Sede Electrónica del OAPGT, así como de la correspondiente campaña de información por correo electrónico a los usuarios actuales de las entidades delegantes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

EL PRESIDENTE Fdo. Santiago García Aranda. Ante mí EL SECRETARIO DELEGADO Fdo. Fernando Jiménez Monroy